

(Disposición abrogada mediante la Circular 3/2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2011)

CIRCULAR-TELEFAX 4/2004

México, D.F., a 19 de febrero de 2004.

**A LAS INSTITUCIONES
DE CRÉDITO DEL PAÍS:**

ASUNTO: TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 31 de su Ley y con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y promover las operaciones que se realizan a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF) operado por Cecoban, S.A. de C.V. (Cecoban), ha resuelto que a partir del 8 de marzo de 2004, esas instituciones no podrán devolver las órdenes de pago que se les presenten a través de dicho Servicio por el hecho de contener como tipo de cuenta del receptor el relativo a "tarjeta de débito" y en el campo correspondiente al número de cuenta del receptor, las 16 posiciones numéricas del número de tarjeta de débito de los clientes con los que tengan contratados depósitos bancarios de dinero asociados a tales tarjetas. Lo anterior, sin perjuicio de que esas instituciones podrán generar devoluciones cuando el número de cuenta no pertenezca a alguno de sus clientes (cuenta inexistente o no pertenece al banco receptor), la cuenta haya sido cancelada, se encuentre bloqueada o esté denominada en otra divisa.

A partir de la fecha indicada Cecoban no deberá generar rechazos a nombre de esas instituciones por el motivo "banco receptor no autorizado para recibir el tipo de cuenta indicado" tratándose de órdenes de pago para abono en los depósitos mencionados.